## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calde del Cid, núm. 4, segundo. PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gacra se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las dece de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRIDPor un mes. pesetas.5PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS<br/>BALEARES Y CANARIASPor tres meses.20ULTRAMARPor tres meses.30ExtranjeroPor tres meses.45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Runa Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señona Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando de Galarza y Gonzalez de Reyero, Regente que ha sido de la Audiencia de Las Palmas; de conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda y les honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Ponce y Soto pidiendo indulto de la pena de dos años y cinco meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de armas de fuego:

Resultando que detenido por el penado, guardia de Orden público, un individuo que trataba de introducir fraudulentamente en Sanlúcar de Barrameda géneros sujetos al pago de derechos de consumos; como al conducirlo á la cárcel emprendiese precipitadamente la fuga, aquel le disparé un tiro de rewolver:

Considerando que, como se ve, el reo al cometer el delito, lo hizo en la creencia equivocada de que cumplia con un deber; que ha observado siempre una conducta ejemplar, y lleva cumplidas cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Ponce y Soto del resto de la pena de dos años y cinco meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 12 años y un dia de cadena impuesta á D. Hilario Hernandez por el delito de falsedad de documento público, y la de seis años y un dia de presidio mayor á que por el mismo delito fué condenado Don Hermenegildo Dominguez, se conmuten por la de seis meses y un dia de destierro:

Resultando que, apremiado indebidamente un vecino de Mara (Zaragoza) como deudor de contribuciones moroso, se procedió á la venta de una finca de su pertenencia, que se adjudicó á uno de los reos en cantidad mucho memor de la por que habia sido capitalizada, cometiéndose en el expediente de subasta para consumar este propósito falsedades que han dado lugar al procedimiento criminal de que se trata:

Resultando que aclarados los hechos, el supuesto deudor moroso recuperó la finea malamente vendida, por lo que retiró la querella que contra la validez del remate tenia presentada:

Resultando que la Sala sentenciadora, teniendo en cuenta el grado de malicia con que procedieron los reos, y que en definitiva no habia resultado daño ni para la Hacienda, á la cual nada se debia, ni para el dueño de la finca, que recobró su dominio, encuentra de la rigurosa aplicacion de las prescripciones del Código en este caso notable-

mente excesivas les penas impuestis, y perm mutacion por la de seis meses de destierro:

Considerando que si bien no ha resultado perjuicio de tercero, hubo intencion de causarlo, aunque menor del que se habria producido de no haberse anulado el remate de la finca vendida; y en consecuencia, que aunque las penas impuestas resultan notablemente excesivas, no lo son tanto que deban conmutarse en la forma demasiado benigna que la Sala propone:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de 12 años y un dia de cadena y seis años y un dia de presidio mayor á que respectivamente fueron condenados D. Hilario Hernandez y D. Hermenegildo Dominguez en la causa de que va hecho mérito por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

# MINISTERIO DE MARINA.

# REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover á Ordenador de primera clase, por va cante reglamentaria, y nombrarlo Ordenador del Apostadoro de la Habana, al Ordenador de Marina D. Manuel Rodriguez y Fabregat.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Santiago Burán y Liva.

> A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Ordenador del Apostadero de Fili

pinas al Ordenador de primera elase D. Ignacio de Negrin y Nuñez.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar de la Intendencia del Departamento de Cartagena al Intendente de Marina D. Rafael de Escriche y Mingorance; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Cartagena al Intendente de Marina D. Leandro de Saralegui y Fernandez Nuñez.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Santiago Burán y Lira.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse consultado por la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acerca de la clase de papel que debe emplearse en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas á los Notarios por sus Colegios:

Resultando que la referida consulta reconoce por orígen el haberse negado el Juez de Carrion de los Condes á tramitar un expediente de apremio contra el Notario Don Joaquin María Nevares, si por la Junta notarial del Colegio de Valladolid, á cuya instancia se seguia, no se reintegraba el papel correspondiente con arreglo á lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando que la citada Junta sostiene que las diligencias de apremio de que se trata pueden extenderse en papel de oficio, fundándose para ello en el reglamento del Notariado, en la Real órden de 3 de Abril de 1838, y en que, caso de ser reintegrable el papel invertido, corresponderia el reintegro al apremiado y no á la Junta;

Y resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, conformándose con el parecer emitido por el Fiscal de S. M., declaró en sesion de 27 de Enero último no haber lugar á acceder á lo que por la Junta notarial se reclamaba sobre uso de papel del sello de oficio en los expedientes de apremio mandados instruir por la misma:

Considerando que ni el reglamento del Notariado, ni la Real órden de 3 de Abril han derogado los preceptos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyos artículos 43 y 44 se halla perfectamente definida y explicada la clase de papel sellado que debe emplearse en las diligencias á que se contrae la consulta:

Considerando que empleando la Hacienda papel del sello 10.º en los expedientes para la cobranza decontribuciones, con arreglo al citado art. 43, seria anómalo que las Juntas notariales lo tramitasen en papel de oficio:

Y considerando que siguiéndose el expediente contra el Notario Nevares á instancia de la Junta del Colegio de Valladolid, la misma venia obligada á la inversion del papel correspondiente; y si este se ha omitido, el defraudador es la Junta, y ella la única responsable de la multa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se prevenga á la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid [que en los asuntos á que se refiere use siempre y mande usar el papel del sello 11.º; debiéndose publicar esta resolucion en la Gaceta para que sirva de jurisprudencia y de regla en todos los casos que de esta naturaleza ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 46 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Expósito alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Sayaton á Deogracias Jimenez Martinez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exomo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Julian Expósito contra el fallo en que la Comision provincial de Guadalajara declaró exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Sayaton en el reemplazo de este año á Deogracias Jimenez Martinez, que alegó en tiempo ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre.

En atencion à lo que de los antecedentes resulta:

Visto el núm. 1.º del art. 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 1.ª del art. 93 de dicha ley:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1877, recaida en el expediente de excepcion del servicio militar de Antonio Cuadrado Ortega, del reemplazo de dicho año por el cupo de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba:

Considerando que no puede reputarse hijo único á Deogracias Jimenez Martinez, puesto que el 12 de Abril últime, dia señalado para el ingreso en Caja de los mozos del precitado pueblo, y para reunir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones, cumplió el hermano del mozo Víctor Ignacio, que se suponia menor, los 47 años, por lo que no puede reputarse á aquel hijo único, ni cabe estimarle comprendido en la excepcion que alega;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Guadalajara contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado á Deogracias Jimenez y Martinez, con lo demás consiguiente.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1880.

LASALA.

# Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. Benito Gonzalez, vecino del Ferrol, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que declaró con capacidad á los Concejales de aquella corporacion municipal D. Ricardo Gonzalez Cal, D. Antonio Togores y D. Luciano Taxonera, con fecha 2 del actual ha emitido el siguiente dictémen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Benito Gonzalez contra el acuerdo en que la Comision provincial de la Coraña declaró que D. Ricardo Gonzalez Cal, D. Antonio Togores y D. Luciano Taxonera tenian capacidad para pertenecer al Ayuntamiento del Ferrol.

El apelante funda su reclamación en que siendo Don Ricardo Gonzalez Cal Asesor de la Tenencia Vicaria castrense del Departamento del Ferrol, y teniendo D. Antonio Togores y D. Luciano Taxonera, interés directo en suministros de efectos heches al Ayuntamiento, se hallan comprendides respectivamente en los casos 3.º y 4.º del art. 43 de la ley municipal.

La Seccion entiende que se debe mantener el acuerdo apelado, porque en su concepto ninguna de las personas á quienes se reflere se halla incapacitada para servir el cargo de Concejal.

No lo está D. Ricargo Gonzalez Cal, aun cuando deba al Gobierno su nombramiento de Asesor y se le cuenten como de abono para los derechos pasivos los años que desempeña semejante cargo, porque ni á él van anejas funciones públicas, ni tiene señalado sueldo alguno. Es pura y sencillamente Consejero del Teniente Vicario castrense; y como en tal concepto no tiene atribuciones propias, ni resuelve asunto alguno, ni percibe otra retribucion que la que segun Arancel le corresponde por su trabajo en los expedientes en que interviene, es indudable que no está comprendido en la excepcion del art. 43, caso 3.º, de la ley municipal.

Segun resulta del expediente, el padre político de Don Antonio Togores, en cuyos negocios tiene este participacion, vendió al Ayuntamiento en los meses de Setiembre y Diciembre material curtido para el calzado de los acogidos en el Hospicio por valor de 414 pesetas 25 céntimos; y acerca de D. Luciano Taxonera, aparece que en el establecimiento que posee, en union de su madre y hermano, se adquirieron durante el año 1879 algunos efectos de escritorio para las oficinas del Ayuntamiento.

Si tales compras, hechas con fondos municipales, se hubiesen verificado merced á un contrato por el cual los duenos de los establecimientos tuviesen el encargo de suministrar al Hospicio y á las oficinas de la corporacion municipal los efectos que respectivamente expenden, no ofreceria duda que les alcanza la incapacidad á que se reliere el caso 3.º, art. 43 de la ley orgánica; pero como no existe contrato ni convenio de ninguna especie, segun certificaciones unidas al expediente, hay que concluir que la referida excepcion no es aplicable á Togores ni á Taxonera, pues en buenos principios es inadmisible que la ley quiera pri var de ser Concejales á quienes tengan interés en un establecimiento industrial por el solo hecho de que los encargados de cumplir los servicios municipales hayan acudido á aquel con objeto de adquirir los efectos necesarios para realizar dichos servicios.

Opina, en resúmen, la Seccion que procede que V. E. se sirva desestimar la instancia.

Y conformandose S. M. el Rev (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conccimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coroña.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos de 12 Concejales del Ayuntamiento de Moron de la Frontera, con fecha 23 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla de los Concejales del Ayuntamiento de Moron de la Frontera D. Hipólito Fierro, D. Joaquin Diaz de la Bárcena, D. Antonio Salas y Luna, D. José María Bascan, Don Francisco Orellana, D. Manuel de la Rosa, D. Juan de la Hera, D. José María Angulo, D. José Bohorques, D. Antonio Benitez, D. José Telequias y D. Francisco Salas.

Resulta que varios Concejales del expresado Ayuntamiento manifestaron al Alcalde en 12 de Setiembre último que habian sabido que en el libro de actas de la corporacion existia una referente á la sesion extraordinaria del 16 de Agosto anterior, en la cual se decia haberse verificado, bajo la presidencia del Alcalde interino, el sorteo para la designacion de Vocales asociados de la Junta municipal; cuya noticia les habia causado gran extrañeza, porque ni se les habia citado para dicha sesion, ni se habia anunciado su celebracion en la forma dispuesta por el art. 68 de la ley municipal, lo que les obligaba á pedir la suspension de lo acordado en la misma, á la vez que se alzaban ante la Superioridad para obtener su anulacion.

Instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de lo ocurrido, con audiencia de todos los individuos del Ayuntamiento, empleados del Municipio y otras personas, se pasaren a la Comision provincial; y de conformidad con su parecer, declaró el Gobernador la nulidad de la sesion extraordinaria del 16 de Agosto por adolecer de vicios legales en su convocatoria y celebracion, suspendiendo además de sus cargos á los Concejales al principio nombrados, con remision del tanto de culpa a los Tribunales por ofrecer las diligencias expresadas méritos bastantes para dudar de la celebracion de la sesion y sorteos reférides, ó cuando ménos para creer que verificados ambos ilegalmente se ha acudido á fin de sostenerlos à medios reprobados, que envuelven responsabilidad criminal para sus autores

y cómplices, entre ellos los 12 Concejales que dicen haber asistido á la repetida sesion; cuyos hechos, aparte de la sancion del Código penal, se deben corregir gubernativamente por constituir faltas graves de carácter adminis-

La Seccion, á la que se ha pasado el expediente á los efectos del art. 191 de la ley municipal, encuentra comprobada la falta de citacion y de anuncio para la sesion extraordinaria de 16 de Agosto último y su celebracion con asistencia de menor número de Concejales que los que la ley prescribe.

Arrojan, por otra parte, las diligencias instruidas indicios graves de falsedad en cuanto á haberse verificado dicha sesion, ó cuando ménos respecto de sus circunstancias, sobre lo cual corresponde entender é imponer en su caso el debido castigo á los Tribunales de justicia; pero como dicho delito aparece cometido mediante actos efectuados por los interesados en concepto de Concejales, implica á la vez faltas administrativas de carácter bastante grave para merecer la suspension gubernativa impuesta. segun lo declarado repetidamente por ese Ministerio acerca de la interpretacion de los artículos 183 y siguientes de la ley municipal.

Y entiende por tanto la Seccion que procede confirmar la resolucion del Gobernador de la provincia de Sevilla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS. DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey cons-

titucional de España: Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Puerto-Rico, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Consejo Contencioso administrativo de Puerto-Rico en 10 de Julio de 1878 revocando dos decretos del Gobierno general de dicha isla, el uno de 23 de Noviembre de 1876, por el que declaró fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina Perseverancia, y el otro de 3 de Abril de 1877 otorgando la concesion de la mina Santa Amalia con las pertenencias de la primera, á favor de D. Narciso Llauri, y declarando nulo el expediente de la Santa Amalia, y que por el Gobierno general de dicha isla se siga por todos sus trámites al de la Perseverancia, hoy sobre desistimiento de la parte apelante. Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 27 de Abril de 1876 solicitó D. Alejandro Fernandez Laza del Gobierno general de Puerto Rico dos pertenencias mineras con el título de Perseverancia, en el sitio de Rio Blanco, término de Naguabo, presentando la designacion que rectificó en 25 de Junio siguiente, subsanando posteriormente dos defectos que contenia esta y la primera solicitud, en la forma propuesta por el Inspector general de Minas de la isla:

Que pedida la demarcacion por el interesado, el Ingeniero informó que se habia presentado dicha solicitud fuera de tiempo legal, sin embargo de lo que podia procederse á demarcar la mina, toda vez que no existia oposición por tercer interesado; y el Gobernador, por decreto de 23 de Noviembre, desestimó la pretension de Fernandez Laza por haber sido producida pasado el término prefijado artículo 30 del Real decreto de 15 de Enero de 1867, contra cuya resolucion promovió aquel súplica revisatoria, conforme al art. 83 de dicho decreto, y sobre la que no recayó providencia:

Que en 25 del citado mes de Noviembre y año de 1876, D. Lino Yustander recurrió al Gobierno general de la isla denunciando la mina Perseverancia, y solicitando sus pertenencias para la que habia de llevar el título de Santa Amalia; y admitida dicha solicitud con oposicion del Registrador de la denunciada, se procedió á demarcar la Santa Amalia, operacion que tuvo lugar y fué protestada por Fernandez Laza, acordando en 3 de Abril de 1877 el Gobernador la concesion de la mencionada Santa Amalia á favor de D. Narciso Llauri, cesionario de D. Lino Yustander, y que se le expidiese el título de propiedad, lo que se verificó con la misma fecha.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de

primera y segunda instancia, de las que aparece: Que el Licenciado D. José Lastraño, en nombre de Don Alejandro Fernandez Laza, presento demanda ante el Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico solicitando se revocase la resolucion del Gobierno general de 3 de Abril, y que se declarase nula y de ningun valor ni efecto la concesion otorgada á D. Narciso Llauri de la mina Santa Amalia, como tambien la declaratoria en que se dejó sin curso y fenecido el expediente de registro de la Perseverancia, con todo lo actuado desde aquella fecha, y se

mandase que, dejando sin efecto la instancia de Llauri. se retrotrajesen las cosas al ser y estado que tenian al dictarse la citada declaratoria, disponiendo la continuacion del expediente de registro Perseverancia:

Que admitida la demanda, y emplazado el representante de la Administracion para que la contestase, lo efectuó solicitando la absolucion de la misma, y que fuesen desestimades todas las pretensiones del demandante:

Que el Consejo Contencioso-administrativo dictó sentencia en 10 de Julio de 1878 revocando la resolucion del Gobierno general de 23 de Noviembre de 1876, por la que declaró fenecido y sin curso el expediente de la mina Perseverancia, de D. Alejandro Fernandez Laza, declarando en su consecuencia nulo el expediente de registro de la Santa Amalia, promovido por D. Lino Yustander, y continuado por D. Narciso Llauri, y decidiendo asimismo que el Gobierno general, estimando procedente la instancia de Fernandez Laza de 11 de Noviembre de dicho año de 1876 pidiendo la demarcacion de la mina, debia disponer, con arregio al art. 31 del Real decreto de 15 de Enero de 1867 sobre el régimen de la mineria en la isla, se practicasen por un Ingeniero los reconocimientos, y en su caso las demarcaciones, y que el expediente siguiese su curso:

Que apelada dicha sentencia por el representante de la Administracion, admitida la apelacion, citadas y emplazadas las partes para ante el Consejo de Estado, y recibidos en este los autos, se personó en ellos Mi Fiscal mejorando el recurso; y puestos los autos de manifiesto para que ampliase la demanda de agravios, presentó escrito en 14 de Enero de 1879 desistiendo y apartándose de la apelacion promovida ante el Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico, ya que con el indicado recurso no se interpuso el de nulidad, ni pueden alegarse por lo tanto en esta segunda instancia los motivos que hubieran sido suficientes para que en justicia se anulase la mayor parte de lo actuado, y desde luego la sentencia recurrida, si los vicios de que adolece el procedimiento hubieran sido oportunamente reclamados:

Que á propuesta de Mi Fiscal, y por providencia de 4 de Febrero del mismo año, se mando dirigir comunicacion al Gobernador general de Puerto-Rico a fin de que hiciese saber la existencia de este pleito á D. Narciso Llauri por si queria mostrarse parte à defender sus derechos, para lo que se le concedia el término de seis meses; y notificada esta providencia al interesado en 3 de Abril sucesivo, y habiendo trascurrido aquel término sin haberse personado en los autos, se le declaró decaido de esta facultad.

Visto el escrito presentado en 14 de Enero de 1879 por Mi Fiscal solicitando se le tenga por separado y desistido del recurso de apelacion promovido por el representante de la Administracion ante el Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico:

Considerando que Mi Fiscal, representando á la Administrador general del Estado, se apartó lisa y llanamente del recurso interpuesto contra la sentencia del expresade Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico de 10 de Julio de 1876:

Considerando que el desistimiento del apelante anula el recurso promovido, que debe reputarse como si no se hubiese interpuesto, quedando firme y subsistente la sen-

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreanaz, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Joaquin Montenegro y D. Manuel José de Posadillo.

Vengo en admitir el desistimiento de Mi Fiscal, declarando subsistente la sentencia de 10 de Julio de 1878, reclamada.

Dado en Palació a quince de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceтa: de que certifico. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una D. Sebastian Artes, arrendatario del portazgo de Molins del Rey, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Agustin Jimenez Frutos, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre indemnizacion de perjuicios.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que el citado Artés se presentó licitador en la subasta celebrada para el arriendo de varios portazgos, y entre ellos el de Molins del Rey, que le fué adjudicado como mejor postor, habiéndosele otorgado escritura publica, en la cual se obliga á desempeñar este servicio por el plazo de dos años, con sujecion á las condiciones generales de obras públicas y á la tarifa ó Arancel de los derechos exigibles:

Que el Ayuntamiento de Molins del Rey presento una instancia al Ministerio de Fomento quejándose de los derechos exigidos á los vecinos de dicha localidad, y pidió se declarase que el vecindario de la mencionada villa debia disfrutar, como disfrutaba antiguamente, la rebaja de la mitad de los derechos de Arancel; y en su vista se expidió Real orden en 28 de Febrero de 1878 resolviendo que la

notas generales para la ejecucion de los Aranceles de portazgos, se aplicara, tanto á los vecinos de los pueblos especialmente designados en ella, como a los que tuvieran situada la barrera del portazgo dentro de su término municipal, con tal que entre esta y el pueblo fuera la distancia menor de 300 metros; habiéndose dictado esta resolucion como de carácter general aplicable á todos los portazgos de la provincia:

Que el arrendatario en 16 de Marzo siguiente acudió á la Direccion general de Obras públicas expresando que el artículo 17, parrafo segundo, del pliego de condiciones generales, aprobado en 23 de Setiembre de 1877, declara exento del pago de la mitad de los derechos arancelarios á los dueños de carros y caballerías que residan en los pueblos situados á ménos de 300 metros de la barrera; pero con la terminante condicion de que se han de hallar en distinto término municipal; que Molins del Rey y la barrera de su portazgo se encuentran en un mismo término, y los vecinos deben pagar la totalidad del Arancel; que la Real orden de 28 de Febrero entraña una innovacion del contrato; que con ella se le sigue un notorio perjuicio, caso previsto en la condicion 9.º de las generales, en que se declara una reduccion proporcional, y pidió que se le rebajase el 30 por 100:

Que la mencionada Direccion, por acuerdo de 29 de Marzo, teniendo en cuenta que la Real órden citada es una simple aclaracion de concepto y no reconocimiento de una exencion nueva; desestimo la solicitud:

Que en 12 de Noviembre el arrendatario se alzó ante el Ministerio pidiendo que revocase el expresado acuerdo, y se le indemnizase del perjuicio que le ocasionaba, recayendo Real orden en 23 del mismo mes y año, por la cual fué confirmada la orden de la Direccion, lo que se hizo saber al interesado por traslado, su fecha 24 de Abril de 1879.

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que en 12 de Mayo próximo D. Sebastian Artés presentó demanda con la solicitud de que se revoque la Real orden de 23 de Noviembre de 1878, y en su lugar se le reconozca el derecho a una reduccion en el precio del arriendo, proporcionado al perjuicio que le irroga la dictada en 28 de Febrero del mismo año:

Que el Licenciado D. Agustin Jimenez Frutos, á nombre y con poder del interesado, se mestró parte; y reconocido como tal, no habiendo ampliado en tiempo la de-manda, se le declaró decaido de su derecho, presentando despues, con escrito, testimonio de la escritura de contrata celebrada entre la Administracion y su poderdante;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administracion general de la demanda, y se confirme el acuerdo ministerial impugnado.
Vista la condición 9. de las generales contenidas en el

pliego aprobado por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, en que se prescribe que, si además de las exenciones ó rebajas de derechos expresadas en los artículos 16 y 17, el Gobierno creyese justo ampliarlas ú otorgar otras, el arrendatario tendrá derecho á una reducción proporcional en el precio del arriendo. Para obtenerla habrá de presentar pruebas del perjuicio que se le irrogue. El Ingeniero Jefe informará acerca del fundamento é importancia de dicho perjuicio, y propondrá la indemnización correspondiente, que el arrendatario aceptara ó rehusara. En uno y otro caso, el expediente se elevará à la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas: el interesado, en caso de negativa, expondrá en el término de ocho dias lo que à su derecho conviniese, y la Dirección resolverá sin ulterior recurso:

Visto el núm. 2.º de la condicion 17, en que se dispone que adeudarán la mitad de los derechos de Arancel los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados a menos de 300 metros de la barrera, si esta se halla en diferente término municipal:

Visto el Real decreto-sentencia de 26 de Diciembre de 1879, dictado como resolucion final en un caso análogo:

Considerando que la cuestion que se devate en el presente litigio se reduce á determinar si la declaracion contenida en la Real orden circular de 28 de Febrero de 1878, con motivo de la instancia elevada al Gobierno por el Ayuntamiento de Molins del Rey pidiendo la rebaja de la mitad de los derechos de Arancel en el portazgo de aquella poblacion, que dicho vecindario disfrutó en lo antiguo, comprende o no una ampliacion à la exencion establecida en el núm. 2.º del art. 17 del pliego general para el arrendamiento y recandacion de los de su clase; y como conseenencia, si el arrendatario del mencionado portazgo tiene derecho à la reduccion del precio de su contrato en lo que al mismo se refiere, conforme á lo consignado en el artículo 9.º del citado pliego de condiciones:

Considerando que, segun se expresa en el parrafo segundo del art. 17, la exencion del pago de la mitad de los derechos de Arancel sólo comprende á los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos, Ayuntamientos ó distritos municipales situados á ménos de 300 metros de la barrera, si esta se halla en diferente término municipal, condicion precisa que por ser tan clara no admite interpretacion, y hay que entenderla llanamente o como expresa suiliteral contexto:

Considerando que, cualesquiera que faesen los motivos que tuvo en cuenta la Administración para dictar la Real orden de 28 de Febrero, es lo cierto que le resuelto en ella no es una mera aclaracion del parrafo segundo, art. 17 del mencionado pliego de condiciones, como se supone, sino que constituye una alteración en ese particular de lo pactado, favorable a los vecinos de Molins del Rey y perjudicial al arrendatario del portazgo de dicho nombre, que debiendo cobrar en su totalidad los derechos establecidos en el Arancel, salvo lo dispuesto en la clausula 8.º del referido pliego, se ve precisado á percibir una mitad de los mismos:

Considerando que los perjuicios de esta clase, o sea los que provengan de nuevas exenciones acordadas por el Go bierno sobre las ya marcadas en el Arabeel, están provistas en el art. 9.º del citado pliego general de condiciones, el cual declara que en esos casos el arrendatario tendra dereexencion parcial consignada en el núm. 2.º, letra B de las cho a una reduccion proporcional en el precio del arriendo:

Considerando que la cuantía de dicha indemnizacion. una vez reconocido semejante derecho, debe ser objeto de una resolucion especial de la Direccion de Obras públicas, segun lo establecido en el propio artículo del referido pliego de condiciones, la cual para fijarla tendrá presente lo prescrito en la cláusula 8.ª del mismo;

Y considerando que contraida la resolucion impugnada al portazgo de Molins del Rey, respecto del caal únicamente versó la reclamacion del interesado ante el Ministerio de Fomento al interponer el recurso de alzada del acuerdo de la Direccion, á ese solo extremo tiene que li-

mitarse el fallo presente; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, Don Emilio Canovas del Castillo, D. Estéban Garrido y el Conde de Torreánaz.

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 23 de Noviembre de 1878, y en declarar que el arrendatario del portazgo de Molins del Rey, D Sebastian Artés, tiane derecho a la reduccion proporcional del precio del arriendo de di-cho portazgo, conforme al art. 9.º del pliego general de condiciones de 23 de Setiembre de 1877, prévios los trámites en el mismo establecidos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Veja-

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey cons-

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y complimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, á nombre de D. José García Vela, demandante, y Mi Fiscal, que representa à la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Octubre de 1877, que exigió al demandante el pago del 20 por 100 del capital de un censo que gravaba una casa de su propiedad, sita en la calle de San Marcos de esta Corte.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Diciembre de 1865 se denunció á la Investigación principal de bienes nacionales de esta provincia un censo de 34.927 rs. de principal y 523 rs. 50 céntimos de intereses, impuesto sobre la casa calle de San Márcos, número 8, manzana 305, en favor de las memorias de Diego de Vargas:

Que en 30 de Enero de 1866 y 21 de Junio de 1867 se hizo constar por certificaciones del Interventor de la Administracion general de Propiedades y Derechos del Estado y del Comisionado principal de Ventas respectivamente que el indicado censo no figuraba en los inventarios que sirvieron para la devolucion de bienes al clero en 1845, ni en los formados á consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855, ni en los de la última permutacion, y que tampoco aparecia redimido:

Que en 8 de Abril de 1869 el Investigador principal Don Salvador Lopez Orozco ramitio el expediente al Gubernador de la provincia expresando que se trataba de la denuncia de un censo de 38.624 rs. de principal, impuesto sobre la casa ya citada, en favor de las memorias fundadas en San Francisco por D. Diego Ortiz de Vargas, Leonor Rubio y Maria Candelas, a fin de que se diera conocimiento al dueño de la finca D. José García Vela, cuya administradora Doña Margarita Vela vivia en la calle del Arenal, para que reconociendo el capital satisficiera los réditos

Que hecha là correspondiente notificacion, manifestó D. Domingo Martinez Otero, como apoderado de García Vela, que los réditos del capital del censo de 38.024 rs. 8 maravedís habian venido satisfaciéndose hasta 1860 á Don Miguel Plassard y Campillo, administrador de las expresadas memorias; que habiendo fallecido este, nadie se habie presentado à cobrar las pensiones posteriores à pesar de las diligencias practicadas para averiguar quien fuera el nuevo administrador, por lo cual no podia acusarse á su principal de haber procedido con mala fé; y que estaba dispuesto à satisfacer la corriente à quien acreditara su derecho para el cobro de los haberes de que se trata:

Que la Junta provincial de Ventas, en sesion de 22 de Abril de 1871, acordó que se remitiera el expediente á la Direccion general proponiendo la procedencia de la de-

Que habiendo acordado la Dirección en 2 de Octubre de 1871 que se hiciera constar de un modo indudable haberse satisfecho al administrador de las memorias hasta 1860 tos réditos del censo de que se trata, manifesto Martinez Otero en 25 de Noviembre que, al efectuar recientemente el pago de los atrasos desde 1860 á 1870, habia presentado los recibos correspondientes a 1857, 58 y 59, que se tuvieron en cuenta para la liquidacion definitiva; que habiendo verificado el pago de los atrasos, el censo se encontraba perfectamente al corriente; y que segan los documentes que obraban en su poder, el censo era de 34927 rs., y no de 38.624 rs. 8 mrs.:

Que el Jefe de la Administracion económica trascribió un informe del Administrador subalterno expresando que en 16 de Octubre de 1871 satisfizo los réditos desde 1.º de Enero de 1860 á 31 de Diciembre de 1870, y que los correspondientes á 1859 se habian pagado al administrador de las memorias D. Miguel Plassard, segun recibo de 15 de Setiembre de 1860:

Que devuelto nuevamente el expediente á la Administracion económica para que se hiciera constar la verdadera cuantía del censo, se unió una certificacion del Registrador de la propiedad, fecha 6 de Abril de 1874, de la que consta: primero, que sobre la casa núm. 8 de la calle de San Márces aparecia sin redimir un censo de 38.624 rs. 8 maravedis decapital y 1.158 rs. 26 cents. de réditos anuales al 3 por 100, que D. Tomás Diaz Navarro impuso á favor de las memorias fundadas en el convento de San Francisco el Grande por D. Diego José Ortiz de Vargas, Leonor Rubio y María Candelas, en la proporcion de 34.927 rs. 8 maravedís en la memoria de Ortiz, y 3.697 en las de Leonor Rubio y María Candelas, segun escritura otorgada en 23 de Diciembre de 1786: segundo, que este censo fué baja en el precio de las rentas de la finca dividido en la forma indicada, si bien expresando, tal vez por equivocacion, en la partida referente á Ortiz de Vargas, ser de 34.937 rs. 8 maravedis más modernamente en la escritura de venta judicial otorgata en 10 de Febrero de 1831:

Que habiendo acordado la Direccion que se pidiera certificado de lo que resultara de los amillaramientos con relacion al censo de que se trata, certificó el Jefe de la Intervencion de la Administración económica en 6 de Julio de 1874 que de los informes dados por la Comision especial de evaluacion aparece que en la última relacion jurada, presentada en 8 de Abril del mismo año, respectiva á la citada casa, se manifiesta hallarse gravada con un censo de 38.624 rs. 8 mrs. de capital al 3 por 100 à favor del convento de San Francisco el Grande, cuyos réditos cobraba la Administracion económica:

Que en vista de estos antecedentes, la Direccion general, teniendo en cuenta que la denuncia se habia presentado en 1865, cuando segun la Real orden de 25 de Enero de 1859 la accion investigadora respecto de los bienes del clero y corporaciones eclesiásticas estaba en suspenso, acordó en 22 de Julio de 1875 declarar improcedente la denuncia para los efectos del premio de investigacion é imposicion de pena por la ocultacion del censo, y que por la Administracion económica se adicionara éste a los inven-

tarios para su incautacion y presentacion: Que en 9 de Agosto de 1875 D. Salvador Lopez Orozco se alzó de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda pidiendo su revocacion, y que se le reconocieran los premios correspondientes, fundado en que la Real orden de 25 de Enero de 1859 suspendió el ejercicio de la accion investigadora sobre los bienes del clero ocultados por él, pero no sobre los de la misma procedencia detentados por

particulares, en cuyo caso se hallaba el censo en cuestion; Y que por Real orden de 6 de Octubre de 1877, de conformidad con los informes de la Asesoría general y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se revocó la resolucion apelada, declarando procedente la denuncia, con abono del premio de 17 por 100 al denunciador y la multa del 20 por 100 del capital al censatario D. José Gar-

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las que aparece:

Que contra la anterior Real orden, notificada en 12 de Noviembre, presentó demanda ante el Consejo de Estado en 18 de Febrero de 1878 el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, a nombre de D. José García Vela, con la solicitud de que se consulte su revocacion, decidiendo en su lugar ser improcedente la multa y apremio que ella ha estimado: á su demanda acompañó el Licenciado Rodriguez San Pedro la escritura de redencion del censo de que se trata, otorgada en 20 de Octubre de 1874 por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio á favor de Don José García Vela, y una relacion jurada presentada en 24 de Marzo de 1865 por la administradora del demandante á la Comision especial de evaluacion, relativa á la finca de que se trata, en la que figuran entre las cargas de la finca,

entre otros, los censos objeto del presente litigio: Que el Licenciado Rodriguez San Pedro amplió la demanda insistiendo en las solicitudes de la misma, y pidiendo que se reclamaran del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que los autos siguieran su curso, los recibos que acreditaban que nunca se habian dejado de pagar las pensiones en la parte relativa á las memorias de Leonor Ru-

bio y María Candelas: Que Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administracion general y se confir-

me la Real orden impugnada:

Que invitado con audiencia en este pleito el denunciador D. Salvador Lopez Orozco, dejó trascurrir con mucho exceso el plazo que para mostrarse parte se le habia señalado, y la Sección de lo Contencioso le declaró decaido de este derecho;

Y que con Real orden de 8 de Agosto último remitio el Ministerio de Hacienda el expediente instruido á instancia de García Vela para la redencion del censo, en el cual constan los recibos que acreditan haber satisfecho las pensiones correspondientes á las memorias de Leonor Rubio y María Candelas en los años de 1861 á 1873 inclusive. cuyos documentos se pusieron de manifiesto á las partes.

Visto el art. 32 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que determina las personas que se harán cargo, bajo relacion que presentarán los poseedores, administradores y mayordomos, interin se forman los inventarios de los bienes, censos, foros y demás propiedades eclesiásticas y del Estado que la ley de 1.º del mismo mes declaró en venta:

Visto el art. 36, segun el cual incurrirán en las penas de los defraudadores y ocultadores las personas obligadas á presentar relaciones que al darlas ocultaran fincas, ac-

ciones y derechos de los comprendidos en la ley: Vista la Real orden de 25 de Enero de 1859, que en su apartado 1.º dice que se suspendan las operaciones de investigacion respecto de los bienes del clero, corporaciones y personas de carácter eclesiástico que por cualquier causa se hallen en poder del clero, corporaciones é individuos, li-

mitándose la accion administrativa al descubrimiento de bienes eclesiásticos detentados por particulares:

Vista la prevencion 3.ª de la Real órden de 30 de Abril de 1868, que dispone que todas las investigaciones incoadas durante el período en que estuvo vigente la anterior Real orden se continúen de oficio por la Administracion, puesto que no habia entónces acción legal para intentarla; pero sin abonar premio alguno al denunciador cuando se declaren procedentes, ni imponer pena alguna para la ocul-

Considerando que este pleito se refiere á la denuncia hecha en 30 de Diciembre de 1865 por la oficina subalterna al Investigador principal de bienes nacionales de la provincia de Madrid de un censo de 34.927 rs. de principal y 523 rs. 50 cénts. de rédito impuesto sobre la casa sita en esta Corte, calle de San Marcos, núm. 8, de la propiedad del demandante D. José García Vela, cuyo censo fué elevado á 38.624 rs. de capital por el Investigador D. Salvador Lopez Orozco cuando en 8 de Abril de 1869 remitió el expediente al Gobernador de la provincia expresando que estaba instituido à favor de las memorias que en San Francisco fundaron D. Diego José Ortiz de Vargas, Leonor Rubio y María Candelas:

Considerando que en el expediente gubernativo y en el contencioso por las certificaciones del Registrador de la propiedad y por la escritura de redencion del censo se ha esclarecido la duda respecto de su verdadero capital, probando que en la citada casa de la calle de San Márcos impuso en 13 de Diciembre de 1780 su dueña Doña Tomasa Diaz Navarro un censo redimible de 38.624 rs.; pero dividido en dos, uno de 34.927 rs. 8 mrs. á favor de la memoria de misas que fundó en el convento de San Francisco el Grande de esta capital D. Diego Ortiz de Vargas, y otro de 3.697 rs. á favor de la memoria fundada en el mismo convento por Leonor Rubio y María Candelas:

Considerando que respecto del último censo de los 3.697 reales nada hay que discutir en este pleito, puesto que si bien no aparece en los inventarios de devolucion de los bienes del clero de 1845, ni en los formados á consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855, ni en la de la última permutacion, es lo cierto, y está probado en los expedientes gubernativo y contencioso, no sólo que se pagaron sin interrupcion sus réditos hasta que fué redimido por la Administracion, sino que las últimas tres anualidades se pagaron doblemente, una como intereses de los 3.697 rs. del censo, y otras englobadas en el de 34.927 rs., porque se obligó a pagar al censatario el rédito de los 38.624 rs., capital de toda la imposicion, y que comprendia los dos censos, habiendo tenido la misma Administracion, convencida del error, que acordar la devolucion de dichas tres anualidades que habia percibido por duplicado:

Considerando que, sea cualquiera la interpretacion y validez que se dé al apartado 1. de la Real órden de 25 de Enero de 1859, concordándola con la Real orden de 30 de Abril de 1868, es evidente que el censo en cuestion, reducido ya á su verdadero capital de 34.927 rs., no fué objeto de ocultacion ni de defraudacion por parte del censatario, que habia venido pagando corrientemente las pensiones hasta el año 1860, en que por muerte del administrador de la memoria de Ortiz de Vargas dejaron de pedírselos, y por consiguiente, cuando en 1865 se hizo la denuncia solo habia dejado de pagar réditos de cinco años, lo cual no puede en manera alguna considerarse como ocultacion ni defraudacion hecha, ni aun intentada:

Considerando que es racionalmente imposible tener como oculto y defraudado este censo por el censatario, puesto que no sólo estaba anotado en el Registro de la propiedad, sino que aparece en la relacion jurada presentada por el mismo en 24 de Marzo de 1865, es decir, nueve meses ántes de la denuncia, á la Comision especial formada en Madrid para la evaluacion y repartimiento de la contribucion, y está además incluido en los amillaramientos, segun la certificacion librada por el Interventor económico de la provincia, vistos los informes de la Comision especial de evaluacion, y por consiguiente bajo el conoci-miento de la Administracion en la dependencia que debia cobrarlo:

Considerando que el censatario no puede ser responsable de que el censo que pagaba fuera ó no incluido en inventarios de entrega y permutacion, puesto que ninguna intervencion tenia en ellos; ni le es aplicable el art. 7.º de la Real orden de 10 de Junio de 1858, porque en aquella fecha paga corrientemente sus pensiones del mismo modo que al expedirse la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que impone obligacion y penas en sus artículos 32 y 36, los cuales no se refieren á los pagadores de rentas ó pensiones, sino á los perceptores, que debian presentar relaciones como poseedores, administradores y mayordomos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Francisco Rubio y el Conde de Torreánaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden reclamada de 6 de Octubre de 1879, declarando improcedente la denuncia á que se refiere, y que no há lugar al abono de premio del denunciador, ni à la multa impuesta al demandante Don José García Vela.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880. = Antonio de Ve-

# ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO. Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.311 á 2.313 de señalamiento. Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas núme-

ros 1.940 á 1.942 de id. Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.653 á 1.655

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.364 á 1.366

de id. Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.261 á 1.263

de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 2.103 á 2.103

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.681 á 1.687

de id. Primer semestre de 1880, carpetas números 1.660 á 1.676

de id.

#### Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.735 y 1.736 de señalamiento. Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas núme-

ros **1.425** v **4.42**6 de id. Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.187 y 1.188

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.020 y 1.021

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.796 y 1.797

de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 1.650 y 1.651

de id. ' Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.555 á 1.558

Primer semestre de 1880, carpetas números 4.308 á 4.313 de id.

# Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 272 de señalamiento.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 315 de id. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 283 de id.

# Resguardos al portador.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 342 de señala-

# Bonos del Tesoro.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 198 de señala-

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 142 de id. Segundo semestre de 1878, carpetas números 297 y 298 de

Primer trimestre de 1879, carpetas números 280 y 281 de

Segundo trimestre de 1879, carpetas números 280 y 281 de

idem. Tercer trimestre de 1879, carpetas números 295 á 297 de idem. Cuarto trimestre de 1879, carpetas números 280 á 282 de

Primer trimestre de 1880, carpetas números 258 á 262 de

idem. Segundo trimestre de 1880, carpetas números 265 á 269 de

idem. Tercer trimestre de 1880, carpetas números 218 á 230 de

# · Obligaciones de Cuba.

Vencimiento de 1.º de Diciembre de 1880, carpeta núm. 3

Que son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

# Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, eon arreglo à lo dispuesto en el art. 7. de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion à lo prevenido en los 33 al 36 de la mismo mes u

# PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	
D. Emilio de Suricalday D. Antonio Gomez Díez. D. Manuel Rodriguez Compan D. Manuel Guardia	1.662.61 6.712 3.659.50 7.500	67:95 99:99 66 69:39	

INTERESADOS.	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efective. Pesetas.
D. Manuel Rodriguez Compan D. Emilio de Suricalday	3.659·50 4.662·61	66 67 <b>:95</b>	2.445 <b>27</b> 4.129'74
D. Manuel Guardia (parte de 7.500 pesetas)	2.397.06	69:39	1.663:32
	7.749 47		B.208:33

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisteion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1835.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la órden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873:

#### 74 17 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio.  Pesetas.
D. José Martinez. D. Nicomedes de la Quintana. D. Celestino Vidal. D. Francisco Gonzalez. D. Mariano Urbina. D. Manuel Guardia. D. José Hernandez. D. Santiago Castellanos.	2.890'10 4.250 4.000 7.957'45 400.000 57.574'84 2.229'16 43.350	74 74'74 74 73'89 74'30 73'96 74 74'60

#### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio.  Pesetas.	Efectivo.  Pesetas.
D. Francisco Gonzalez. D. Manuel Guardia D. Celestino Vidal. D. José Hernandez D. José Martinez	7.937'45 57.574'84 4.000 2.229'16 2.890'10	73'89 73'96 74 74 74	5.879'75 42.582'35 740 4.649'57 2.138'67
	74.654 55	•	5₹.990'34

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.=V. B. =El Director general, Presidente, Creagh.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 41.250, expedido por este Banco en 24 de Agosto último á favor de D. Manuel de Orozco y Fernandez de Soto, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 9 de Enero de 1881, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y

quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X - 766

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

# Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Exemo. Sr.: Vista una instancia de D. Manuel Lopez Rego, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvia que, partiendo de esta capital, termine en Talavera de la Reina; pero entendiendo que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 4880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Exemo. Sr.: Vista una instancia de D. Manuel Lopez Rego, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvía que, partiendo de esta capital, termine en Aranda de Duero; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni indemnizacion de ningun género, y que el concesionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los periminios que pueden conserva en les premiedades é lo dientificación de superiorio que sujetarse en les premiedades é lo dientificación de superiorio que sujetarse en les premiedades é lo dientificación de superiorio que superiorio de los periminios que pueden conserva en les premiedades é lo dientificación de superiorio de los premientes que superiorio de los premientes que pueden en les premientes que pueden en les premientes que pueden en les premientes que per les per l perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Vista una instancia de D. Antonio Joaquin de Torres, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvía desde La Carolina á Vilches; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemniza-eion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 43 de Abril de 1877.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

D. Julio Vizcarrondo, vecino de esta Corte, ha presentado un preyecto de tranvía que, partiendo desde el sitio en que está construido el Hipódromo, termine en Chamartin, acompanando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, se fija el plazo de 30 dias, que empezará a contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, para la admision

de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 23 de Noviembre de 4880.—El Director general, el B. de Covadonga.

D. Francisco N. Igartúa, vecino de Bilbao, ha presentado un proyecto de tranvía que, partiendo de la estacion del ferrocarril de Bilbao á Durango, emplazada en Achuri, termine en

la Sendeja, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la cjecucion de la vigente ley de ferro-carriles, se fija el plazo de 30 dias, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admision de peticiones que puedan mejorar la presen-

Madrid 23 de Noviembre de 1880.-El Director general, el B. de Covadonga.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision permanente.

Para la provision definitiva de la plaza de Arquitecto prorara la provision dell'intiva de la piaza de Arquitecto provincial, dotada con 2.000 pesetas anuales, que con el carácter de interino y nombramiento provisional viene desempeñando el Sr. Arquitecto D. Vicente García Alvarez de Rou; y en cumplimiento de lo acordado por la Exema. Diputacion, se abre concurso por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este apuncio en la Cacara pre Manna.

de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta corporación, acompañando su título académico y

documentos que juzguen convenientes.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—Por acuerdo de la Comision permanente, el Secretario, Miguel Ruiz y Torrens.

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el órden que á continuacion se expresan:

Monte-pio militar, primera clase, letras de la A á la Ll. Coroneles retirados de Marina. Jubilados de todos los Ministerios y Real Casa.

Dia 2.

Tenientes Coroneles. Monte-pio militar, primera clase, letras de la M á la Z. Idem id. civil, letras de la A á la E. Idem de Jueces.

Primeros y segundos Comandantes. Plana mayor de Jefes. Monte-pio civil, letras de la F á la Ll.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pio civil, letras de la M á la Q. Exclaustrados.

# Dia 6.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados. Monte-pio civil, letras de la R á la Z.

Dia 7.

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la A á la Ll. Idem id., tercera clase. Idem de la Real Casa. Pensiones remuneratorias. Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Monte-pio militar, segunda clase, letras de la M á la Z. Idem id. id. de Marina. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa. Mesadas de supervivencia. Altas de todas las clases.

Dia 10.

Todas las nóminas sin distincion. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Dia 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1. El pago se verificará en plata.
2. No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papelectes de cobro y sin que entrequen prágramente los certificados de as de cobro, y sin que entreguen préviamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en ade-

No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado, ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar sus firmas al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho docu-

mento de sus poderdantes, y que les consta que existen y ha-bitan en el domicilio que en el se indique. Los apoderados de los interesados que por su categoría jus-tifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su fir-

ma con igual objeto. Madrid 30 de Noviembre de 1880.-El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

# Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

#### Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 29 de Noviembre de 1880.

Núm. 510 Agustin Monasterio.—Mayagüez.

Antonio Mostaido.—Romanillos. Cárlos Larranaga.—Torrelavega. Cárlos Carrillo.—Barcelona. 514

Clara Llull.—Palma de Mallorca. Francisco del Busto.—Talavera. 515

Guadalupe Hangur.—Sevilla la Nueva. 517 Justa Romeo.—Ausejo.

Juan Camó.—San Juan de Puerto-Rico. María Cobo.—Calatayud. Núm. 518

Matías del Cerro. -- Aranjue.z. Manuela Avellano. Sigüenz a.

522 Pablo Gonzalez.—Tendilla.
523 Pio Díez y Gil.—Búrgos.
524 Prudencio Sen.—San Sebastia, 2 de los Reyes.
525 Tomás Escriche.—Guadalajara.

Madr. d 30 de Noviembre de 4880.—El Ad ministrador, Martin Botella.

# Gabinete central de Telégr'afes.

Relacion de los telegramas que no han podide ser entregados à los destinatarios.

Diá 29.

Estacion de orígen.	Nombre del dessimatario.	D omicilio:
Cuevas	Juan Tudela	Paradizo San Martin.
Chielana	Andrés Gezquez	Clavel, 3.
Boubaix	Granados	Atoxia, 44
Guadalajara	María Sepülweda	Bailán, 34, primero.

Madrid 30 de Noviembre de 1880. - El Jefe del Gabineta central, Francisco Mora.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material 4 le Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiendo obtenido resultado las dos subastas celebradas con objeto de centratar el suministro de los ladrillos recochos y pardos que se necesiten durante el presente año económico para las obras que tiene á sucergo la Comandancia de Ingenieros de esta plaza; y habiéndose con necdido autorizacion para aumentar el precio, se convoca por el presente anuncio para la tercera subasta, que tendrá lugar bajo las mismas condiciones que las anteriores el dia 40 de Dicie mbre próximo, à la una de la tarde, en el local que compa en el tade mismas condiciones que las ameriores el ula 10 de librea more próximo, á la una de la tarde, en el local que ceupa la ci tada Comandancia, situada en el patio grande del Palacio de i Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de con dinciones facultativas y económicas y el modelo de proposicio n á cones facultativas y económicas y el modelo de proposicio n á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho a eto.

Madrid 27 de Noviembre de 1889.—Julian Sanz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid

Empréstito de 1868.

Aprobado por Real órden de 26 del corriente el arreglo pro-puesto por esta Corporacion y aceptado por la mayoría de los obligacionistas del citado empréstito, se anuncia al público que todos los dias no feriados desde el 10 de Diciembre próximo, y horas de nueve á doce de la mañana, los tenedores de cupones de obligaciones adheridas pueden presentar en la Contaduría de esta Municipalidad, acompañados de las correspondientes facturas, que se despachan en la portería de la quinta Seceion, piso bajo, así los que correspondiendo á las anualidades de 1878 y 1879 y parte no satisfecha del de 1875, han de abonarse á metálico, como los que, por pertenecer á las de 1871, 72, 73, 74, 76 y 77 y á la mitad del de 1875, deben convertirse en carnetas para su montigación por subset.

tirse en carpetas para su amortización por subasta.

Cada factura comprenderá sólo los de cada un amo; y por lo respectivo á la mitad del de 1875, aquella será duplicada.

Los sorteos pendientes, que debieron efectuarse desde 2 de Enero de 1875, se verificarán tan pronto como lo permitan las porraciones preliminares que han de practicarse y cumplicado. operaciones preliminares que han de practicarse, y su publicacion y pago se anunciará oportunamente; y á la vez se hará tambien el liamannemo para el de la la la la la fechas en la forma indicada en el convenio.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Marqués de \_\_\_3 tambien el llamamiento para el de las ya sorteadas y no satis-

## Ayuntamiento constitucional de la S. H. Ciudad de Zaragoza.

Por el término de 30 dias, centados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se admitirán solicitudes en la Secretaria de este Aguntamiento para la provision de una plaza de Ayudante primero de la oficina de

obras del mismo, dotada con el haber de 3 000 pesetas anuales.

Los aspirantes deberán ser Maestros de obras con ejercicio, acreditar haber practicado por espacio al ménos de dos años. y sujetarse á los ejercicios de oposicion que para la indicada plaza deberán practicar ante el Jurado competente, con arraglo al siguiente programa:

# Primer ejercicio.

Consistirá en formar durante el tiempo de seis horas el cróquis de un pequeño proyecto, sorteado entre varios, que prévia y reservadamente acordará el Tribunal, y desarrollar en el termino de 30 dias cada opositor con arreglo á su cróquis el referido proyecto; debiendo presentar plantas, fachadas y secciones en escala de centímetro por metro, detalle de cons truccion y decoracion, acuarelado este último, y ambos en escala de un decimetro por metro, acompañándose además la Memoria facultativa, estado de cubicaciones, cuadros de procios elementales y compuestos, presupuesto y condiciones, tanto facultativas como económicas.

Una vez entregado el proyecto, deberán contestar los opositores à las objeciones que relativamente al mismo les dirija el

El Tribunal fijará el número de horas hábiles para el trabajo en cada dia, no sólo en este ejercicio, sino en los sucesivos en que no lo especifique el presente programa.

# Segundo ejercicio.

Levantamiento del plano de una pequeña extension de terreno que fijará el Tribunal. A este efecto se designarán los tres dias durante los cuales haya de tomar cada opositor los datos necesarios para dar a conocer el terreno con su relieve, y para calcular el volúmen de terraplenado necesario a fin de obtener una superficie horizontal à la altura del punto más elevado del terreno.

Verificadas las operaciones de campo, recogerá el Tribunal

las libretas, que serán devueltas á los opositores el primero de los tres dias sucesivos, para efectuar durante este período los trabajos de gabinete. consistentes en la representacion del terreno y cálculo de vo himen del terraplen, los cuales se presentarán al Tribunal espirado el plazo, acompañándose además las libretas con las cotas de nivelacion calculadas y compro-

#### Tercer ejercicio.

Consistirá en levantar el plano de un edificio que designe el Tribunal. En el espacio de tres dias tomará cada opositor los datos, y en otros tres sucesivos se dibujarán las plantas y

#### Cuarto ejercicio.

Replanteo del proyecto que constituye el primer ejercicio,

fijandose para esta operación el tiempo de dos dias.

Zanagoza 28 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Marcelo Guallart.-De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario

#### Alcaldía constitucional de Aguilar del Rio Alhama.

For dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo de 3.800 rs. anuales pagades de los fondos municipales por trimestres ven-

Se advierte que en la oficina hay un Auxiliar pagado por el Ayuntamiento para que el Secretario pueda atender tambien a las del Juzgado municipal.

Los que descen adquirir este destino presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con los documentos que acrediten los extremos consignados en el art. 123 de la ley municipal, en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente á la fecha del Boletin oficial de esta provincia en que aparezca este

Aguilar del Rio Alhama 29 de Noviembre de 1880.—El Al-calde, Roman Leon y Casas.

#### Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Pedro Sutil y Garso, Jefe superior honorario de Adminis-

do, esquina á la de Lepanto de esta ciudad, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRAD, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad, y á obligarse en su caso a la recdificacion de la indicada finca dentro del de un año si eximple y considera les concentrados de la consenta de cua si esti en la variable por la consenta de cua si esti esta de cua consenta de cua si esti esta de cua consenta de cua si esti esta de cua consenta de cua consenta de cuatro de la cuatro de la cuatro de cua guiente; en el concepto de que si así no lo verifican les parará

el perjuicio que haya lugar. San Fernando 22 de Noviembre de 1880.—Pedro Sutil.— Manuel Ortiz, Secretario. X—766

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

# Juzgados militares.

# HABANA.

D. Higinio Fernandez García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de la Habana.

Por acuerdo y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año préximo pasado D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de 40 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital é responder á los cargos que le resultan en el proceso que de órden superior instruyo por abusos y fraudes cometidos en la administracion del hospital militar de Matanzas en 4877; seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario será juzgado en rebeldia y se le pararán los perjuicios que marca la ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publiquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la GACETA DE MADRID y provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Temiente, Alférez Secretario, Tomás Martin.

D. Bonifacio de Mesa y Sanchez, Teniente Coronel graduado, Capitan de infanteria, empleado en la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos, y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Capitan general de este distrito etc.

No habiendo comparecido á las citaciones hechas para que se presente à dar sus descargos el ex-Capitan que fué del disuelto batallon brigada cazadores de Despeñaperros D. Andrés Salvo Sanz, á quien estoy sumariando por la ocultacion de la decumentacion del expresado l'atallon, así como tambien á responder de los libramientos realizados en el año de 1879, importantes la cantidad de 14.670 pesetas 50 centimos, así como el importe del utensilio facilitado á dicho disuelto batallon, importante la cantidad de 4.492 pesetas; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto al expresado ex-Capitan, señalándole el local que ocupaesta Fisealía, que es el de la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos, en el cuartel de San Francisco, su entrada por la calle del Resario, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Teniente Coronel, Capitan Fiscal, Bonifacio de Mesa y Sanchez.

#### Juzgados de primera instancia.

#### BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Sabina de la Paz, esposa de Jacinto Manzano, vecina de Valderrebollo, y que en las primeras horas de la noche del dia 49 del actual desapareció de la casa de su marido, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales y de las ropas que vestía son las siguientes: edad 30 años, estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo negro, vestida con refajos de bayeta encarnada y pajiza, falda de estameña de color claro, pañuelo pardo con ramos encarnados al cuello, y en la cabeza pañuelo negro de algodon, calzada con media de algodon azul y zapatos abiertos, para que en el término de 20 dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion sobre el particular; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á las de esta provincia, procedan á la busca y captura de referida Sabina de la Paz, y si fuese habida dispongan su conduccion á este Tribunal á los fines acordados.

Dada en Brihuega á 26 de Noviembre de 4880.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

# BUJALANCE.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por robo de caballerías á Rafael Jurado Molina, vecino de Morente, en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la vean la manden guardar y cumplir, y en su cousecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las caballerías robadas, cuyas señas se expresarán, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á mi disposicion, caso de ser habidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las su-

Dada en Bujalance á 11 de Noviembre de 1880.-Luis Ponce de Leon.-Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

# Señas de las caballerias.

Una yegua, pelo castaño, cabeza acarnerada, lucera, algo más de la marca, despuntada una oreja, cola cortada, y en cada cadera hierro figurando una pañoleta.

Otra id., pelo id. claro, más mediana que la anterior, cola cortada, cabeza pequeña y chata, hierro redondo en una cadera.

# CALATAYUD.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Zamorano y Avilés, hijo de Benigno y Vicenta, casado, de 29 años, jornalero, natural de Villarrubia de Santiago, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la Gaсета DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de plenario y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en union de otros sobre robo al tren-correo en jurisdiccion de Embid de la Rivera la noche del 28 de Mayo último; apercibiéndole de que no verificándolo le parará el perjuicio

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la captura del referido Zamorano, que debe encontrarse en Madrid, y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 26 de Noviembre de 1880.—Eduardo Torres.—De su órden, Roque Romeo.

# CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Martí y Moragues, álias Manto, de 34 años de edad, hijo de Salvador y de Josela, casado, jornalero del campo, natural de Senija, vecino de Benisa, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre hurto de uvas en tierras de la propiedad de Francisco Argudo y Perez; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente à las Autoridades y agentes de policia judicial procedan a la busca y detencion del nombrado Vicente Martí y Moragues, álias Manto, y su conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 27 de Noviembre de 1880.-José Estéban Quilez .- Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

# CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y empiaza á D. Angel Iglesias Mozo, Secretario que fué del Juzgado municipal de Camporeal, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas se se María Brañas.

expresarán, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa eriminal que contra el mismo se instruye por estafa de dos relojes; apercibiéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho D. Angel Iglesias, y su conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Chinchon á 27 de Noviembre de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

#### Señas personales de D. Angel Iglesias Mozo.

Estatura cinco piés y dos pulgadas, bigote, con toda la barba, color moreno, pelo, cejas y barba negra, algo grueso, corto de vista; vestido de pantalon y chaqué de paño oscuro, con gorra negra y alpargatas abiertas, camisa blanca de algodon y corbata negra.

#### DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez del partido de esta villa de

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Josefa Torregrosa Jareño, vecina de Torrevieja, solicitando se le declare heredera abintestato de su sobrino Antonio Torregrosa Sansano, así como tambien á sus otros tios José, Javier y María Torregrosa Jareño.

Lo que se hace saber al público con el fin de que los que tengan que oponerse á dicha declaracion se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 dias.

Dolores 4 de Noviembre de 1880.-Manuel Castro Teijeira.=Por mandado de S. S.; Gregorio Romero. X - 764

#### ÉCIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la prision y remision á las cárceles de este partido de la procesada Belen Rueda Ruiz, natural y vecina de la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, casada, de 20 años, dedicada á componer paraguas, que tiene las señas siguientes: estatura regular, color blanco, pelo rubio. ojos pardos, nariz regular y sin ninguna otra partícular, á la que se sigue en este Juzgado causa por el delito de hurto, que tuvo principio en 24 de Octubre anterior, habiéndose fugado la misma del Hospital general de esta ciudad, donde á consecuencia de síntomas de aborto que se le presentaran fué trasladada á dicho establecimiento, en ocasion de concluir la misa que en la capilla del mismo se celebra, lo que tuvo lugar en el dia de aver.

Dada en Ecija á 2 de Noviembre de 1880.—Luis Funes.—El actuario, Laureano Jimenez Muñoz.

# ESTRADA.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de la villa de Estrada y su partido.

Hago público que José Porto Piñeiro, como marido de Jusna Porto Rivadulla, de San Miguel de Moreira, á medio del Procurador Nine promovió juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de Bartolomé Porto y María Rivadulla, su mujer, vecinos que fueron de San Jorge de Cereijo; en el cuel, además del promovente, son interesados Manuel Porto Rivadalla, de dicha de Cereijo; Manuela Porto Rivadulla, mujer de Juan Rivadulla Grana, de San Martin de Callobre; Ramon, Francisco y José Porto Rivadulla, ausentes en ignorado paradero; tramitado el asunto en forma y verificado inventario de los bienes y papeles de la fincabilidad de que se trata, á medio de diligencias de 27 de Mayo, 10 de Julio, 6 de Noviembre de 1879 y 15 de Marzo ultimo, se dictaron las providencias de este

»Providencia.—Juez Sr. Diaz Porrúa.—Pónganse de manifiesto en la Escribania por término de ocho dias las operaciones de inventario practicadas, enterándose de él á todos los interesados.

Juzgado de primera instancia de Estrada Agosto 4 de 1880.—Rubricado.—Brañas.»

Providencia.—Juez Sr. Diaz.—Visto lo solicitado por el Procurador Pereira y lo emitido en el anterior dictamen por el Sr. Fiscal, notifíquese á todos los interesados la providencia de 4 de Agosto último, lo cual se haga respecto á los ausentes à medio de edictos que se fijen en esta villa y parroquia de Santa Cristina de Vinseiro, é inserten en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, quedando en suspenso mientras tanto el termino señalado para hallarse los autos de manifiesto en la Escribanía.

Juzgado de primera instancia de Estrada Setiembre 4.º de 4880.—Rubricado:—Brañas.»

Providencia.—Juez Sr. Diaz.—Advirtiéndose que los édietos mandados sijar por providencia de 1.º de Setiembre último en Santa Cristina de Vinseiro no debian serlo en esta parroquia, sino en la de San Jorge de Cereijo, última vecindad y punto de fallecimiento de las personas de cuya fincabilidad se trata, à fin de alejar toda duda de nulidad antes de acordar otra cosa, repitanse los edictos ya librados con la aclaracion de que uno de los ejemplares se fije en la parroquia aludida de Cereijo én lugar de la otra expresada.

Juzgado de primera instancia de Estrada Noviembre 3 de 1880.—Rubricado.—Brañas.»

Lo que se anuncia para que los interesados ausentes, dentro del termino que se les concede, puedan examinar las operaciones de inventario que obran de manifiesto en la oficina del actuario, y deducir respecto de las mismas lo que crean opor-

n Estrada Novigmbre 22 de 1880.—Manuel Diaz Porrúa - Jo-

#### GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto Príncipe y Escribanía de D. Federico Diaz penden autos de testamentaría por fallecimiento abintestato de D. Francisco Arroyo, natural de esta ciudad de Granada, soltero, de edad de 47 años Teniente de caballería retirado, cuya defuncion tuvo lugar en 21 de Junio de 1876, siendo Conserje de la Sociedad popular de Santa Cecilia de aquella ciudad, en cuyos autos se ha acordado. segun consta de exhorto recibido, se convoque por primera vez à los herederos de dicho finado para que dentro del términe de tres meses comparezcan en el citado Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco, y el derecho que tengan á percibir la herencia.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Granada á 26 de Noviembre de 1880.—Fernando Ruiz.=Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco. -P

#### HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Juan, natural de Castro Marin, Portugal, vecino de Gibraleon, soltero, de edad como de 40 años, procesado en este Juzgado por varios delitos de hurtos, de cuya cárcel se fugó en la tarde del 49 de Octubre último, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades competentes.

Dado en Huelva á 21 de Noviembre de 4880.—Andrés Pelaez.-Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

#### Señas del individuo.

Estatura baja, pelo negro, ojos pardos, cara regular, color quebrado, nariz regular, barba negra y poblada.

#### Señas varticulares.

Una cicatriz pequeña en la ceja izquierda junto al ojo.

# MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se saca á pública subasta, que se celebrará en la sala-audiencia del Juzgado el dia 30 de Diciembre del año actual, á la una de su tarde, la participacion que á Doña Josefa Mena y Gonzalez corresponde en la casa núm. 2 novisimo de la plaza de Santa Catalina de los Donados.

Dicha participacion ha sido valuada en 86.106 pesetas 24

Para hacer postura será indispensable depositar préviamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 7.500 pesetas, que serán devueltas á todos ménos al mejor postor, terminado que sea el acto del remate.

Este se hará bajo las condiciones que contiene el escrito del Procurador actor de 8 del corriente.

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de

Los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el momento del remate.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—V. B. Mariano Fonseca.=El actuario, Julian Fernandez Viso. X - 768

# NEGREIRA.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de la villa de Negreira y su partido.

Por el presente segundo edicto anuncio la muerte intestada de Manuel Perez Mayo, casado, labrador, de 41 años de edad, natural y vecino que ha sido de la parroquia de Santa María de los Angeles, en el término municipal de Brion; y cito en forma á los que se consideren con derecho á la herencia del mismo comparezcan ante este Juzgado en el órden legal correspondiente à deducirlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este indicado edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, sin que hasta ahora se hubiese presentado heredero alguno; prevenidos que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar, dándose á los autos de abintestato la tramitacion procedente con arreglo á la ley, sin más llamamientos.

Dada en Negreira à 26 de Noviembre de 1880.—Balbino Llamas Pons.—De su órden, Manuel Caamaño.

# ORENSE.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que ignorándose el pueblo en que se halla avecindada Camila Rodriguez Lopez, viuda en segundas nupcias de José Dominguez Pedronzos, que falleció en esta capital en 19 de Junio de 1875, se le cita y emplaza para que el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda pro-Puesta contra la misma, en representacion de su hija Aurora, por el Preurador D. Manuel Rodriguez Lopez, á nombre de Josefa Vazquez, sobre pago de 1.220 rs. procedente de soldadas, deducida aquella de los autos de abintestato del referido Docribanía del que autoriza; pues de no verificarlo le parará el perjuicio legal.

Dado en la ciudad de Orense á 23 de Setiembre de 1880. Manuel Mella.—De órden de S. S., Francisco Cuevas.

#### SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por este Juzgado en la causa criminal que pende en el mismo bajo actuacion del infrascrito por robo y homicidio verificado á D. Domingo Rovira, colono de la casa manso Amargant, de este término, en la tarde del 25 de Setiembre último contra José Carreras y otro, se cita y llama al sujeto llamado Jaime, que hace unos tres meses vivia en el barrio de Pedret, próximo á la ciudad de Gerona, en casa del conocido por Meistaire, y que hace tambien como un año trabajaba en la fábrica de cemento, el cual tiene un hermano llamado Martin Mesonero en el pueblo de San Daniel, próximo á la indicada ciudad de Gerona, y á un hombre desconocido que formaba parte de los cuatro que efectuaron los delitos ántes citados, y usaban ambos sujetos blusa azul y gorra con visera, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este propio Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y su conduccion con las seguridades debidas á este mismo Juzgado á los efectos sobreindicados.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 20 de Noviembre de 1880.-Eduardo García del Rio.-Poridisposicion de S. S., Joaquin Barril.

#### SORBAS.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se emplaza, llama y convoca por término de 15 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á la propiedad y adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Cano, viuda de D. Sebastian Gomez, y su hijo el Presbítero Doctor Don Diego Gomez Cano, vecinos que fueron de Tuerre, en la iglesia parroquial del lugar de Bedar, mediante escritura fecha 15 de Marzo de 1727, otorgada ante el Escribano público y de número que fué de esta villa de Sorbas y la de Lubrin D. Andrés Rubio, a fin de que dentro del término señalado se presenten ante este Juzgado à gestionar y hacer cuantas reclamaciones à su derecho crean necesarias, cuyos bienes objeto de esta capellanía son los siguientes:

Una casa compuesta de cuatro cuerpos en la poblacion de Bedar, de valor 2.000 rs., y lindaba entónces con la de Alonso Cano y la calle principal.

Un horno de pan cocer con un solar contiguo en la misma poblacion, de valor 300 ducados, y lindante con las casas ante-

Un pedazo de tierra con sus ensanches de hasta 140 fanegas de sembradura, abierta y por abrir, en el pago de la Mojonera, de esta jurisdiccion, que lindaba á la sazon con tierras de Nicolás Sanchez y Damian Lopez, de estos vecinos, regulándose su valor en 420 ducados.

Y finalmente, un cortijo y una labor de secano en el pago de Cariatiz, de este término jurisdiccional, de hasta 300 fanegas de cabida abiertas é incultas, con dos silos, una era, diferentes higueras y otros árboles frutales, y agua perpétua y contigua á dicha labor, de importe ó precio 1.150 ducados, y sin hacerse en tal escritura expresion de sus linderos.

Así lo tengo acordado en providencia del dia de la fecha á virtud de demanda presentada al objeto indicado en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Joaquin Herrera Mañas, en nombre y con poder bastante de Antonia, Ramona y Ana María Carrion Ramon Ramos, vecinas de Lubrin, de estado viudas, sobre reclamacion de dichos bienes.

Dado en Sorbas à 22 de Noviembre de 1880.—José Aran de Terré.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera. —P

# SORIA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleon Martinez Guerra, casado, jornalero, de 30 años de edad, natural y vecino de Molinos de Duero, de este partido y provincia, para que dentro del término de ocho dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que se le sigue por conduccion de maderas procedentes de corta fraudulenta y hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en la ciudad de Soria á 25 de Noviembre de 1880.= Pedro Moreno.-Por su mandado, José Dávila.

# TAMARITE.

D. Pedro Blecua é Isarra, Juez municipal, Letrado, y ejerciente la jurisdiccion del partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Ignacio Gil Saun para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para eir la notificacion y requerirle nombre Abogado y Procurador que le defiendan en causa seguida al mismo y otro sobre robo frustrado de patatas; pues minguez Pedronzos que se tramitan en este Juzgado por la Es- de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo tengo acordado en dicha causa, y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Gil y á su conduccion á las cárceles con las seguridades de-

Dada en Tamarite á 22 de Noviembre de 1880.—Pedro Blecua. De su órden, Pedro A. Fernandez.

#### Señas del procesado.

Natural de Estadilla, de 29 años de edad, casado, apallador de cuencos, vecino de Fonz, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, color moreno.

#### TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de D. Manuel Olaran, Doña María Manuela Inchausti y D. José Bautista Olaran, que fallecieron abintestato, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, concurran á deducir las acciones de que se consideren asistidos; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en el expediente de abintestato promovido per D. Juan Pascual y D. José María Olaran.

Dade en Tolosa á 25 de Noviembre de 4880.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

# UTRERA.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrib, á Antonio Lopez Martin, vecino que fué de Sevilla, en la calle Cava, núm. 60, en el año 1878, y que vendió á Francisco Sanchez Ramos, vecino de Marinaleda, en Octubre de dicho año un caballo, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de dicho animal contra Antonio de la Rosa y otros; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismoo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido Antonio Lopez y lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 24 de Noviembre de 1880.—José Ciudad y Aurioles.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

#### VALENCIA.-MAR.

D. Antonio Benitez y Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á Serafin Juan Reig, de 28 años, casado, escribiente, vecino que era de esta ciudad, y habitaba en la calle de Ribera, núm. 42, piso primero, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ser examinado como testigo en la causa que pende contra Mariano Hermano y Adame sobre falsificacion de documentos.

Valencia 9 de Noviembre de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.-Por Tarin, V. Llorca.

# VERIN.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Joaquin Valcarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de

Hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda contra José Alonso Rodriguez, hijo de Salvador y Antonia, de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Faramontaus, partido de Ginzo de Limia; Manuela Fernandez, hija natural de Magdalena, natural de Novas, partido de Ginzo, vecina de Faramontaus, easada, tiene cuatro hijos, de 55 años de edad; Francisca Alonso Rodriguez, hija de Salvador y Antonia, natural y vecina de Faramontaus, de 40 años de edad, soltera; cuyas señas de los mismos se insertan á continuacion por haberles ocupado la Guardia civil varios efectos que tambien se indicarán, en cuya causa se acordó llamar por requisitorias á los que se crean con derecho á los efectos hurtados, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia de Orense, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Gregorio Barreira à hacer las reclamaciones que crean convenientes; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verin à 2 de Noviembre de 1880.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.-Por órden de S. S., Gregorio Bernaldez.

# Señas personales de José Alonso Rodriguez.

Estatura regular, rojo de cara, poblado de barba, roja, pelo negro, nariz chata, boca regular, ojos castaños; viste pantalon de tela, con listas encarnadas, fondo negro, remontado con tela color ceniza, chaqueta de tela de colores, remendada, muy vieja, chaleco de paño, de corte oscuro, con listas ablancazadas, un pañuelo de algodon á la cabeza; calza borceguíes de la feria.

# Efectos encontrados á este.

Un costal de estopa de mediano uso; otro vieĵo de lo mismo. Idem de Manuela Fernandez.

Estatura regular, color moreno, cara larga, nariz y boca grandes, ojos negros; viste un mantillon de rusel, saya de tartan á cuadros, con listas verdes, negras y blancas, pañuelo de algodon azul al cuello, otro id. á la cabeza amarillo; calza zapatos de la feria.

# Efectos encontrados á esta.

Doce pañuelos color café, de algodon, con cenefa blanca.

#### Idem de la Francisca Alonso Rodriguez.

Estatura regular, color moreno, cara larga y abultada de mejillas, boca y nariz grandes, ojos negros, pelo castaño; viste saya de picote con una lista alrededor de lo mismo, moradana de lana negra, saya de zaraza, fondo castaño con listas negras, pañuelo á la cabeza de algoden azul con cenefa blanca y otro de lo mismo al cuello; calza borceguies.

#### Efectos excontrades & esta.

Nueve pañuelos fonde negro con cenefa azul y blance, de algodon y mata calidad.

# ZARAGOZA.-PILAR.

D' Pedro del Castillo y Perez, Faez de primera instancia del distrito del Piler de Zeragoza.

Per la presente recuisitoria se cita, llama y emplaza à Leono e Garcia Carasol, natural de Montmera, hija de Ginés y Ante mia, de estado soltera, sirviente, de 27 mãos de edad, vecina
que fué de esta ciuded, y habité en la calle de Santiago, núnero 24, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezea ante este Juzçado al objeto de hacerle cierta notificacion
em el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida
contra la misma sebre hurte; apercibida que de no comparecer
la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en euya jurisdiccion se encuentre la procesada Leonor García Carasol, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Fernando Broquera.

# NOTICIAS OFICIALES.

#### Banco de Castilla.

Balance de situacion en 30 de Noviembre de 1880.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas	7.500.000
Caja	7.065.197.54
Valores en cartera	6.124.48260
Cuentas corrientes	4.552.083.59
Caentas varias	547.689'66
Inmuebles	470.984 98
Bonos del Tesoro en garantía de la emision	
de billetes hipotecarios	<b>24</b> .695.00 <b>0</b>
Pagarés de bienes nacionales para la doble	
garantía de id	904.994.08
Idem id. id. en depósito en el Banco de Es-	00 (8) 1888 110
paña	26.175.577'50
Bonos recibidos en pago de pagarés de bie-	MEGINOO
nes nacionales	572.500
	9.070,08
idem	<b>3</b> .946 <b>'65</b>
Bonificaciones por anticipo de plazos de id.	47.569444
idemBones amortizados por productos en metáli-	17.505 44
	127.000
eo de pagarés	<b>3</b> 3.938.667 <b>.5</b> 0
Valores en depósito	2.886.30 <b>5</b> 06
Valeres de varios	40.596.032.04
主義101C5 GO 年間105	10.000.00% 04
TOTAL	420.875.027'64

LOTAL	120.010.021.04
PASIVO.	
Capital social Fondo de reserva. Obligaciones á pagar Cuentas corrientes. Cuentas varias Emision de billetes hipotecarios.	40.000.000 \$50.000 484.242.85 40.268.609.48 2.718.276.71 24.832.500
lagarés de compradores de bienes nacionales en garantía Lindre de id. id. id. realizados Surantes de bonos cedidos al Estado Un décima amortización por sorteo de billetes	27.077.571°58 764.987°68 74*74
hipotecarios  Cu pon de d.º de Octubre de 4880 de id.  Act ecdores por depósitos en papel.  Acr. ecdores por garactías.  Acr. edores por valores varios.	342.500 25.260 33.938.667'50 2.886.305 06 40.596.032'04
Total	120.875.02764

Ma drid 30 de Noviembro de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Confal diidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinc. unt y Vives.—Rafael Cabezas. X—767

# Ay untamiento constitucional de Madrid.

De los parles remitidos por la Administración principal de Mataderos públicas, intervención del Mercado de granos y Visita general de polícia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de a yer los siguientes:

Carne de viaca, de 1'20 á 1'27 pes-tas el kilógramo. Idem de ca ruero, á 4'16 pesctas el kilógramo i espojos de cerdo, de 1'88 á 1'28 pesetas el kilógramo. Tocma añejo, de 1'62 á 1'69 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'57 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'57 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2'17 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2'67 á 3'80 pesetas el kilógramo. Pan, ác 0'40 á 0'47 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilógramo. Ludias, de 0'64 á 0'80 pesetas el kilógramo. Lancias de 0'64 á 0'80 pesetas el kilógramo. Lancias de 0'54 á 0'63 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, á 0'15 pesetas el kilógramo. Idem mineral, á 0'14 pesetas el kilógramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilógramo. Jabon, de 4'03 á 1'33 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 43'40 á 44'30 pesetas el decálitro. Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro. Petroleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Nora.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 478.—Carne-ros, 883.—Terneras, 77.—Cerdos, 2 4.—Total, 912.

Su peso en kilógramos ..... 70.237.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cénts.
Toledo	4.749 07 42.499 89 4.798 23 4.094 44 5.090 74	Ciudad-Real	4.03644 20.87645

Mädrid 30 de Noviembre de 1880.

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Noviembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAME	CAMBIO AL CONTADO.			
PONDOB I OPERODE.	Dia 29.	Dia 30.			
Renta perpétua al 3 por 400	22 0 <sub>[</sub> 0	24 95-87 412-80-70			
no publicado.	22'15	21'75			
á plazo.	22.12	21'90-95-22'05 46 21'85-80 82 112 fin prox.			
no publicado.	2340	21'85 fin próx.			
pequenos.	92010	21'77 1 2			
Idem id exterior al 3 por 400	22,20	22'60			
Deuda amortizable con interes de 2 por		1010F 90 9F 97 1-9			
400 interiorpequeños	42'45 41'50	42'25-30-35-27 1[2			
no publicado	41'40	41 40-50-60			
Idem id., serie exterior		))			
pequenos	43 0 <sub>[</sub> 0	<b>7</b>			
Obligaciones del empréstito municipal Er-					
langer y Compañíade 1870	67 010 99'90	99 85-80-90-85			
Bonos del Tesoro, emision de 1879 no publicado.	99.90	99'80			
en cantidades neovenas	1.00,010	100 010-99'85			
Ranco Hinotecario, cédulas ai 6 por 400.	103'50	4.03.50			
Obligaciones del Banco y del Tesoro al					
6 por 100, serie interior.	101 010	404 618			
en cantidades pequeñas	101 010	10:436-101 0[0			
Idem del Tesoro sobre producto de	100'50	400'40-50			
Aduanas	100 50	100'45			
Carnetas provisionales de billetes hipote-		* .			
carins de la isla de Cuba	94.35	94'30-40			
no publicado	94.20	*			
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.060 reales.	43'40	42.75.90-85			
ne z.veo reales	**	43 010			
no publicado.		42'85			
Idem id. de 20.000 rs	43'40	43.10			
no publicado		42'85			
Acciones del Banco de España	296.50	296'50-7 <b>5</b> <b>2</b> 97 0 <b>:0</b>			
no publicado. Acciones de la Sociedad Tranvía de Esta-	ĸ	29: 00			
ciones y Mercados de Madrid	<b>)</b> »	<b>)</b>			
no publicado.	92 010	92 0 <sub>[</sub> 0 d.			
Obligaciones de la misma	œ.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
no publicado.	010_06	90 010 d.			

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	5[8	* *	Logroño	174	<b>&gt;</b>
Alcoy	) )	114	Lorca	472	<b>&gt;</b>
Alicante	par.	ν	Lugo	\$[S	>
Almería	par.		Málaga	par.	э
Avila	113	פנ	Murcia	112	)a
Badajoz	par.	»·	Orense	874	CC CC
Barcelona	par d.	<b>3</b> 0	Oviedo	par.	
Béjar	112	×	Palencia	114	> .
Bilbao	par	)2)	Palma Mall.ª	174	- X
Búrgos	4 2	مد	Pamplona	4 [4	
Cáceres	par.	ж	Pontevedra.	114	, x
Cádız	par.	כג	Reus	par.	<b>در</b>
Cartagena	418		Salamanca	<sup>2</sup> 414	<b>x</b>
Castellon	174	×	S. Sebastian.	par.	, x
Ciudad-Real.	કોુંદ	<b>x</b>	Santander	par.	<b>&gt;</b>
Córdoba	par.		Sta. Cruz Tfe.	418	) x
Coruña	3 8		Santiago	par.	· >>
Cuenca	578	у (	Segovia	΄4 τ4	)»·
Ferrol	3 <sub>1</sub> 4	»	Sevilla	par.	b
Gerona:	par.		Soria	518	· · ·
Gijon	par.	χ ,	Tarragona .	par.	
Granada	par.	ъ.	Teruel	418	а
Guadalajara.	1 010	l œ	Toledo	4 UTO	) p
Haro	ા કુ	<b>3</b> 8	Tudela	4 070	,
Huelva	, »	318	Valencia	par.	20
Huesca	114	, c	Valladolid	par.	
Jaen	par.	CC C	Vigo	414	>9
Jerez Front.	par.	) x	Vitoria	474	, a
Leon	114	>>	Zamora	172	
Lérida	par.	<b>.</b> .	Zaragoza	par.	5
Linares	par.	<b>2</b> 0		F	ľ

# Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE NOVIEMBRE.

Fondos españoles  3 por 100 exterior 2 por 100 amort.int 2 por 100 amort.ext	24 4[2] » 42 4[2]
Obligaciones sip. de A. de la isla de Cuba á	470.
Fondos franceses	85'50. 449'10.
Consolidados in Jeses	100 5116.

# Cambios oficiales sobre plases extranjeras,

Londres, á 90 dias fecha, dins., 4845. París, á ocho dias vista, fr., 504 1/2.

#### Observatorio de Madrid.

\*bservaciones meteorológicas del dia 30 de Noviembre de 1880.

	ALTURA	TEMPERATURA y humedad dol aire.				
HORAS.	del barómetro reducida	TERMO	METRO	DIRECCION		ESTADO
	á 0° y en milímetros.	seco	humede- cido.	y clase de	el viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	71345 71245 71246 71208	4'7 6'4 8'1 9'3 7 3 7'4	6.5 7.0 6.0 6.0	N. E N. N. E. N. B N. E	B. He Idem Brisa Idem	Idem. Nuboso. Casi desp.º M. nuboso.
Idem mí	tura máxima nima de id. Diferencia.					3.7
Idem id.	tura máxim dentro de u Diferencia	ına esfer	a de cris	stal		434 253 419
Lluvia e	n las 24 últi	mas hor	as, en n	nilímetro	s	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 30 de Noviembre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y a! nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.		FUERZA del viento.	ESTADO del ciclo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.). Santiago Pontevedra	770'4 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	10.4 9.3 4.8 5.4		Calma. Brisa Idem Idem	Nuboso Idem Despejado Idem Idem	Tranq.ª M. pic.ª » Agitada
Oporto Lisboa (8 h.).	770°0 770°0	11 1 10'0	E N. N. E	Viento Brisa	ldem Nieve	Agitada Tranq.
Badajoz Cáceres S. Fern. (7 h.)	767' <sup>4</sup> 778' <sup>4</sup> 767' <sup>7</sup>	10'0 7 3 10'0	E N. E	Calma. Brisa Calma.	Despejado. Idem Als nubes	» Agitada
Sevilla Tarifa Granada	787'4 766'0 768'3	14:0 16:5 8:4	N. E E S. O	Idem v.º fte. Calma .	Despejado Nuboso Despejado.	G. oleaj.
Cartagena . Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	7684 7703 7744 7720 7684 7722	13'6 15'2 12'8 13'0 15'0 12'0	S. ,O N. E	Brisa Idem Idem Idem Idem	Cubierto Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Rizada.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Vallagolid Salamanca	778·7 774·3 778·0 774·2 768·1	23 8'0 4'4 50 5'0	N.E E N.E S	Calma. Idem Brisa Calma. Idem Idem	Cubierto Idem Niebla Nuboso C.°, niebla. N.° densa.	» » » »
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	773'0 774'7 772'8 772'9	6 4 7·4 5·0 8·5	N.E S.E.	Calma.	Cubierto Idem Niebla Cubierto	36 30

# Direccion general de Correos y Telégrafos.

RETRASADOS.—DIA 29.

10'5 S. E... Calma . Cubierto . .

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Cuenca, Valencia y Zaragoza.

# SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—68 de abono.— Turno 2.º par.—Sainete.—La muerte en los labios.—El viúdo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—72 de abono.—Turno 3.º par.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.°—Contra viento y marea.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius.)—A las ocho y media.—71 de abono.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.— El primer indicio.—La nodriza.—Al maestro cuchillada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Del error á la mentira.—Lo de siempre.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sagras.

IMPRENTA NACIONAL.